Núm. 216 — Miércoles 13 de Septiembre de 1893 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3496

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del procesado Francisco Costa Piqué, de 15 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural y vecino de Balaguer; viste pantalón de pana blanquecino, blusa azul, cachucha, calza alpargatas, estatura regular, cara redonda, nariz algo aplastada, pelo castaño y aire ligero; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 12 de Septiembre de 1893. —El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 3497

Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno Doña Francisca Alsamora Llobera, viuda de José Estradé Roig, propietaria y vecina de Vimbodí, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo la heredad que posee en el término municipal de dicho pueblo y partida de «Mas de Dalt»; lindante á E. con Antonio Roig, Ramón Griñó y camino de las Planas; á S. con José Pamies, Ramón Dentís, Salvador Dentís, Pablo Vallvé, Pedro Arbós y Pablo Guasch; á O. con el término de Vallclara, Lorenzo Pamies, José Cuadres y viuda de Ramón Timoneda, y á N. con Ramón Griñó, Antonio Potau y Antonia Franquet; de extensión 93 hectáreas 8 áreas 52 centiáreas, he acordado declarar cerrados y acotados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso de la dueña de la finca se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de introducirse á fin de evitar de incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigírseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 11 de Septiembre de 1893. —El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 3498

MINAS

Satisfechos los débitos á la Hacienda que motivaron la caducidad de la mina «Carmen» (núm. 153), del término de Vimbodí, decretada en 25 de Agosto último, en el día de hoy se declara aquélla sin efecto.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la legislación vigente.

Tarragona 7 de Septiembre de 1893. —El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3499

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por Real decreto fecha 23 de Agosto último se ha dispuesto, entre otros extremos, lo siguiente:

«Art. 3.° Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituídos en poder de Bancos, Sociedades ó depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituído depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituídos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Para los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que todos los depósitos acordados por decisiones administrativas ó judiciales que se hallen constituídos en poder de Bancos, Sociedades ó depósitos particulares, ingresen dentro del corriente mes de Septiembre en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales en la provincia, á cuyo efecto las entidades ó personas en cuyo poder se hallen contituídos aquella clase de depósitos están obligados, según previene el art. 3.º antes transcrito, á enviar á la Dirección general del Tesoro y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquellas procedencias, con expresión de todos los extremos prevenidos en el citado artícolo.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3500

Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 18 de Agosto último para el pago del cupón que vence en 1.º de Octubre próximo, he acordado disponer que desde el 15 del actual hasta fin de Noviembre inmediato se reciban en esta Delegación los de la Deuda del 4 por 100 interior, correspondientes al mencionado vencimiento, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, sujetándose para su presentación y admisión á las reglas prevenidas por instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados y en virtud de lo ordenado por la Dirección general del ramo.

Tarragona 11 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3501

Por Real orden de 27 de Julio último, ha sido nombrado D. Pascual de Juan Florez, Auxiliar administrativo de la Inspección de Hacienda de esta provincia, de cuyo destino se posesionó con fecha 23 de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y el de las Autoridades locales respectivas, á fin de que presten á dicho funcionario el auxilio que les reclame para el mejor desempeño de su cometido, en cumplimiento á lo que dispone el reglamento de la Inspección é investigación de Hacienda vigente.

Tarragona 9 de Septiembre de 1893. —El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3502

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones en orden circular fecha 8 de Agosto próximo pasado comunica á

estas oficinas la Real orden de 7 del mismo señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial que en el presente año económico de 1893-94, ha de exigirse en la proporción de 22'6907 por 100 á la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último; y esta Administración, cumpliendo con lo dispuesto por el referido Centro directivo, ha practicado la distribución del cupo señalado entre los pueblos de esta provincia que según los datos obrantes en esta oficina se hallan comprendidos en el servicio de que se trata y cuyo resultado aparece inserto al final de la presente circular.

En su consecuencia, y á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos respectivos y por la Comisión de Evaluación de esta capital se cumpla con acierto cuanto se relaciona con el servicio de formación y presentación de los repartimientos de la contribución impuesta á la nueva riqueza urbana declarada, esta Administración ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Tan pronto se reciba en los pueblos la presente circular procederán sin demora las Corporaciones municipales antes citadas á la confección del repartimiento de la suma que corresponda satisfacer á cada uno de los contribuyentes en virtud de la riqueza urbana descubierta, ateniéndose extrictamente para ello á las prevenciones publicadas por la suprimida Administración de Contribuciones de esta provincia en circular fecha 2 de Junio último, referente á la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el actual año económico.

2.º Para la formación de dichos repartimientos señala esta Administración el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial*, y de ocho como plazo máximo para la exposición al público, terminado el cual se remitirá el reparto, listas cobratorias y recibos talonarios, debidamente llenadas sus matrices, á esta oficina para su aprobación definitiva.

3.º Inmediatamente que sea conocido el número de recibos talonarios que de cada una de las tres clases, ó sean anuales, semestrales y trimestrales sean necesarios, deberán manifestarlo las respectivas Alcaldías á esta Administración, la cual cuidará de remitirlos directamente, siendo de cuenta de los Ayuntamientos la encuadernación de los mismos.

No desconociendo los Ayuntamientos y Juntas periciales la importancia de este servicio, esta Administración espera confiadamente del celo de dichas Corporaciones que imprimirán gran actividad en la confección y envío de los repartimientos con objeto de que la cobranza pueda realizarse sin pérdida de momento, evitando á esta Administración el que se vea en el sensible caso de imponer las responsabilidades que determina el reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 9 de Septiembre de 1893. —Pablo Tello.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Contribución territorial.--Año de 1893 á 94

REPARTIMIENTO *formado por esta Administración de las 48.939 pesetas 97 céntimos del cupo que ha correspondido á la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, según la Real orden de 7 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 8 del mismo.*

Núm. de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA — Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro — Pesetas
1	Alforja	145	32'90
2	Altafulla	60	13'61
3	Amposta	441	100'07
4	Batea	366	83'05
5	Bellmunt	65	14'75
6	Benisanet	1.244	282'27
7	Bisbal del Panadés	736	167'00
8	Borjas del Campo	436	98'93
9	Cabacés	104	23'60
10	Calafell	85	19'29
11	Cambrils	625	141'82
12	Capsanes	416	94'40
13	Catllar	170	38'57
14	Conesa	8	1'82
15	Corbera	1.088	246'87
16	Creixell	12	2'72
17	Cherta	924	209'66
18	Dosaiguas	8.760	1.987'71
19	Falset	5.381	1.220'99
20	Figuerola	170	38'57
21	Figuera (La)	203	46'06
22	Freginals	6	1'36
23	Galera (La)	247	56'04
24	Gandesa	3.256	738'81
25	Ginestar	90	20'42
26	Guiamets	97	22'01
27	Lloá	62	14'07
28	Mas de Barberáns	183	41'52
29	Masllorens	18	4'08
30	Maspujols	91	20'65
31	Masroig	531	120'49
32	Molá	262	59'45
33	Montroig	60	13'61
34	Mora de Ebro	901	204'44
35	Mora la Nueva	736	167'00
36	Morera	248	56'27
37	Nou	75	17'02
38	Perelló	41.200	9.348'57
39	Pinell	2.333	529'37
40	Pira	937	212'61
41	Plá de Cabra	370	83'96
42	Pradell	53	12'03
43	Prat de Compte	918	208'30
44	Puigpelat	551	125'03
45	Rasquera	11	2'50
46	Rourell	294	66'71
47	Reus	56.042	12.716'32
48	Riera	40	9'08
49	Rocafort de Queralt	375	85'09
50	Roquetas	1.074	243'70
51	S. Jaime dels Domenys	1.195	271'15
52	S. Vicente Calders	146	33'13
53	Sta. Coloma de Queralt	134	30'41
54	Santa Oliva	264	59'90
55	Tamarit	100	22'69
56	Tarragona	33.868	7.684'89
57	Tivisa	5.526	1.253'89
58	Torre de Fontaubella	42	9'53
59	Torre del Español	324	73'52
60	Tortosa	11.601	2.632'34
61	Ulldecona	172	39'03
62	Ulldemolins	13.990	3.174'43
63	Vallmoll	334	75'79
64	Valls	11.328	2.570'40
65	Vandellós	12	2'72
66	Vendrell	1.683	381'88
67	Vilallonga	180	40'84
68	Vilaseca	1.011	229'40
69	Vilavert	20	4'54
70	Villalba	276	62'63
71	Vilella baja	467	105'97
72	Vinebre	510	115'72
	TOTAL	215.683	48.939'97
	ENSANCHE		
1	Tortosa	17.206	3.904'16

Tarragona 16 de Agosto de 1893.—El Administrador, Juan M. Igual.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado segundo el núm. 3.º del art. 98 de la ley provincial vigente, y á reserva de dar cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, ha acordado en el día de hoy aprobar el repartimiento que antecede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiere contener.

Tarragona 21 de Agosto de 1893.—El Vicepresidente, Antonio de Magriñá.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 3503

Circular

El día 15 del actual terminará el plazo en que los dueños de carruajes de lujo deben presentar las declaraciones que determina el reglamento de 12 de Agosto último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 199, correspondiente al día 24 del mismo, como se hizo público por circular del Sr. Delegado de Hacienda, inserta en el propio *Boletín*, en la cual dieron las instrucciones convenientes para el cumplimiento de dicho reglamento.

Deseando está Administración evitar perjuicios, tanto á las personas llamadas á presentar las citadas declaraciones, como á las Autoridades que deben formar los padrones y cumplir los demás preceptos del reglamento, ha juzgado conveniente llamarles la atención sobre las citadas disposiciones recomendándoles su más exacto cumplimiento.

Tarragona 11 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3504

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Recaudador de Contribuciones de la primera y quinta zona del partido de Montblanch D. Juan Giró, ha sido nombrado Auxiliar para dichas zonas y partido á D. Miguel Mestres y Ferré.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadares de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 11 de Septiembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

—=—

Núm. 3505

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Septiembre en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Tamarit.—Días 15 y 16, de ocho á once de la mañana, local Casas Consistoriales, Recaudador D. Domingo Martínez.

Secuita.—Días 17 y 18, de ocho á once, local íd., Recaudador el mismo.

Marsá.—Días 13 y 14, de nueve á doce, local íd., Recaudador D. Miguel Sedó.

Guiamets.—Días 15 y 16, de nueve á doce, local íd., Recaudador el mismo.

García.—Días 17 al 19, de nueve á doce, local íd., Recaudador el mismo.

Cabacés.—Días 18 y 19, de nueve á doce, local íd., Recaudador D. Antonio Piñol.

Vilanova de Prades.—Días 15 y 16, de nueve á doce, local íd., Recaudador D. Miguel Camprubí.

Almoster.—Días 15 y 16, de nueve á doce, local íd., Recaudador D. José Roig.

Viñols.—Días 18 y 19, de nueve á doce, local íd., Recaudador el mismo.

Vendrell.—Días 14 al 17, de ocho á doce, local casa Recaudador, Recaudador D. Ramón Fontana.

Vespella.—Días 14 y 15, de ocho á doce, local Casas Consistoriales, Recaudador D. José Espina.

Plá de Cabra.—Días 18 y 19, de nueve á doce, local casa Pablo Pujol, Recaudador D. José Vendrell.

Tortosa.—Días 16 al 19, de nueve á doce, local calle San Blas, núm. 28, Recaudador D. Ramón Monsarro.

Tarragona 12 de Septiembre de 1893. —El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 3506

Don Sebastián Altés Roig, Alcalde constitucional de Montreal,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las

especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 16 del mes actual, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.709'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montreal 6 de Septiembre de 1893. —Sebastián Altés.

Núm. 3507

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia, al objeto de cubrir el cupo de consumos cereales y sal, así como el de aguardientes, alcohol y licores de esta villa para el ejercicio económico de 1893-94, se anuncia el arriendo á venta libre por el período de tres años, á contar desde 1.º de Julio último, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, excepción hecha de las carnes lanares, cabrías y vacunas de todas clases, lo propio que la de cerda y trigos y sus harinas, por el tipo y recargos señalados á cada especie y que en junto ascienden á la cantidad anual de 31.020'23 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día siguiente al que cumplan diez en que este edicto haya sido insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, no contándose los festivos, la que terminará á las doce del día de referencia, admitiéndose en la primera media hora proposiciones por todas las especies reunidas, y en la segunda las parciales que se hicieren para cada una de ellas, bajo sus tipos y recargos respectivos, y en caso de incomparecencia de licitadores para todas ó alguna de las especies, se celebrará la segunda subasta en el propio local y horas, al día siguiente de transcurridos diez hábiles de la primera, en la forma dispuesta en el art. 53 del reglamento vigente, debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se le adjudique el arriendo, y que la garantía para poder tomar parte en la subasta ha de ascender al 2 por 100 del tipo anual por derechos del Tesoro y recargos.

Montblanch 7 de Septiembre de 1893.—Ramón Riba Borrás.

Núm. 3508

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Godall

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el actual año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde que salga anunciado este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente y sean justas.

Godall 11 de Septiembre de 1893. —El Alcalde, José Albiol.

Núm. 3509

Confeccionado por este Ayuntamiento el reparto de guardas de campo y filoxera para el actual año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde que salga anunciado este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente y sean justas.

Godall 11 de Septiembre de 1893. —El Alcalde, José Albiol.

Núm. 3510

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Batea

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el año económico actual, estará de manifiesto por ocho días en esta Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que les convengan.

Batea 7 de Septiembre de 1893.— El Alcalde, Jaime Mullerat.

Núm. 3511

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1893 á 94, para las facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físico-matemáticas y físico-químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, y para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1892-93. Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales aprobado por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonarán á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán, además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasen de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobretiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes: debiendo tener presente, los interesados, que, al hacer sus matrículas deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 30 de Agosto de 1893.— El Secretario general, Francisco de P. Planas y Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3512

EDICTO

Don Arístides Galup de Franco, Aspirante á la Jefatura, Juez municipal Regente de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de testamentaría de D. Francisco Sabaté y Sans, promovidos por el Procurador D. Miguel Ferraté, en representación de los Reverendos D. Antonio Martorell de Vall y D. Ramón Vernet Grau, Cura párroco el primero y Vicario el segundo, del pueblo de Montroig, se anuncia la venta én pública subasta de las cinco fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra huerto cercado de paredes, situada en el término de Montroig y partida «Freginals» ó de las «Huertas», inmediata á la población, regadío, con frutales y con cuatro horas de agua; lindante á Oriente con el barranco de la «Horta», al Mediodía con Francisco Cabré y Fraga, á Poniente con la acequia del molino y á Cierzo con José María Roig, de cabida dos áreas cuarenta y tres centiáreas. Ha sido valorada por el perito D. José Subietas Ferrater, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en ochocientas pesetas.................... 800 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el propio término y partida las «Forcas» ó «Masets», yermo, con olivos y algarrobos, de cabida dos hectáreas ochenta y nueve áreas cinco centiáreas; lindante á Oriente con terreno llamado Boveral, al Mediodía con José Brú y Francisco Prous, á Poniente con Francisco Prous y Jaime Coll y al Norte con Juan Badía y Miguel Pujol. Ha sido valorada por el propio perito Sr. Subietas, atendido su mal estado y situación, sin deducción de cargas, en nuevecientas cincuenta pesetas......... 950 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra situada en el término mismo de Montroig y partida «Rocas», de cabida ochenta y una áreas treinta centiáreas; lindante á Oriente con Francisco Viñas, al Mediodía con Francisco Mestres, á Poniente con José Escodé y al Norte con Juan Medico. Ha sido valorada asimismo por el propio perito Sr. Subietas, atendido su mal estado y situación, sin deducción de cargas, en trescientas setenta y cinco pesetas..................... 375 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra situada en el repetido término de Montroig, partida Rocas, yermo, con olivos, de cabida ochenta y una áreas noventa centiáreas; linda á Oriente con Ramón Sabaté, á Mediodía con Esteban Bages, á Poniente con José Vaquero y al Norte con Juan Ballart. Ha sido valorada por el mismo perito Sr. Subietas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en ochocientas pesetas........... 800 ptes.

Quinta. Y finalmente, una casa situada en la calle Mayor del pueblo de Montroig, señalada de número ciento uno, que consta de bajos, con un pequeño lagar, entresuelo interior, dos altos y desván en su parte posterior, mide una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados, en la planta baja y primer piso y de setenta y cuatro metros cuadrados en el segundo piso y desván; lindante á la derecha, mirando la fachada, con Benito Josa, á la izquierda con José Maseras y por detrás con José Pujadas. Ha sido valorada por el referido perito Sr. Subietas y Ferrater, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en cinco mil doscientas cincuenta pesetas....... 5.250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex. Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del jueves día cinco del próximo Octubre; advirtiéndose que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad de dichas fincas quedan de manifiesto en la Escribanía para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta, toda vez que la misma se anuncia voluntariamente, á petición de dicho Procurador Ferraté, en representación de los interesados, con arreglo á lo prevenido en el artículo dos mil cuarenta y ocho y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, que tratan de las subastas voluntarias judiciales.

Dado en Reus á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. —El Juez Regente, Arístides Galup. —Ante mí, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3513

JUZGADO MUNICIPAL DE AMETLLA

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ametlla 2 de Septiembre de 1893. —El Juez municipal, Miguel Cañagueral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	MINISTERIO DE HACIENDA						
60	Aduana de Málaga.	2.ª	Portero de oficinas.	750	»	»	»
61	Idem de Sevilla.	2.ª	Portero de entrada.	750	»	»	»
62	Idem de Ferrol.	2.ª	Portero Pesador.	750	»	»	»
63	Idem de Málaga.	3.ª	Escribiente primero.	750	»	»	»
64	Idem de Cartagena.	3.ª	Escribiente tercero.	750	»	»	»
65	Intervención de Hacienda de Lérida.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
66	Idem de Valencia.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
		3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
67	Idem de Málaga.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
68	Idem de Baleares.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
69	Idem de Granada.	3.ª	Idem.	1.000	»	»	»
70	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.	3.ª	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.250	»	»	»
71	Intervención de Hacienda de Huesca.	1.ª	Ordenanza.	625	»	»	»
	CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA						
72	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando.	1.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
73	Idem del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera.	1.ª	Idem.	600	»	»	»
74	Idem de la Palma (Huelva).	1.ª	Idem.	480	»	»	
	CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
75	Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
76	Ayuntamiento de Zaragôza.	1.ª	Vigilante del Depósito de cadáveres del cementerio municipal de Torrero.	2 ptas. diar.	Habitación gratis.	»	»
77	Idem de Villarroya de la Sierra (Zaragoza).	1.ª	Alguacil mayor.	720	Idem.	»	»
78	Ayuntamiento de Villaluenga (Huesca).	1.ª	Alguacil y Voz pública.	273'75	Habitación gratis y derechos que se le consignan.	»	»
	CAPITANIA GENERAL DE BALEARES						
79	Ayuntamiento de Mahón (Baleares).	1.ª	Depositario de fondos municipales.	1 por 100 sobre los ingresos del presupuesto, calculado su producto en unas 1.600 pesetas.		20.000	»
	CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
80	Gobierno civil de Logroño.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'75 ps. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
81	Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.	1.ª	Guardia municipal.	300	»	»	Se omiten las condiciones exigidas con sujeción á los preceptos de la ley y artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
82	Juzgado municipal de Espinar (Segovia).	2.ª	Secretario.	»	Derechos arancelarios	»	»
83	Ayuntamiento de Belmontejo (Cuenca).	3.ª	Auxiliar.	300	»	»	»
84	Idem de Toledo.	2.ª	Cabo de le Guardia municipal.	890	»	»	»
85	Idem.	1.ª	Sereno.	821	»	»	»
		1.ª	Idem.	821	»	»	»
86	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
87	Idem.	1.ª	Guarda de la Vega baja.	730	»	»	»
		1.ª	Idem.	730	»	»	»
88	Idem.	1.ª	Guarda del paseo Roza.	730	»	»	»
89	Idem.	1.ª	Guarda de San Juan Bautista.	730	»	»	»
90	Idem de Miguelturra (Ciudad Real)	3.ª	Primer escribiente de Secretaría.	750	»	»	»
91	Idem.—Administración municipal Consumos.	2.ª	Teniente Visitador con cargo administrativo.	821'25	»	»	»
92	Idem.—Idem íd.	1.ª	Vigilante del Resguardo.	456'25	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

(1) Véase el *Boletín oficial* núm. 211.

(Se continuará.)

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.